

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el segundo trimestre de la gestión 2017, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**

La Paz – Bolivia, julio de 2017

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Emitida o Modificada
ASFI/457/2017	ASFI/423/2017	3 de abril de 2017.- Modificaciones al Reglamento para Almacenes Generales de Depósito, al Reglamento para la Constitución de las Sociedades de Arrendamiento Financiero, Factoraje y Almacenes Generales de Depósito Filiales de Bancos, al Reglamento de la Central de Información Crediticia y al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
ASFI/458/2017	ASFI/464/2017	10 de abril de 2017.- Modificaciones al Reglamento para Bancos Múltiples, al Reglamento para Bancos PYME, al Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda, al Reglamento para Entidades Financieras Comunales y al Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo.
ASFI/459/2017	ASFI/492/2017	19 de abril de 2017.- Modificaciones a la Recopilación de Normas para Servicios Financieros por la Sustitución de las Menciones y Lineamientos del Abrogado Código de Procedimiento Civil.
ASFI/460/2017	ASFI/561/2017	11 de mayo de 2017.- Modificaciones al Reglamento sobre Cartera de Créditos al Sector Público.
ASFI/461/2017	ASFI/594/2017	23 de mayo de 2017.- Modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal, al Reglamento para el Envío de Información, al

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Emitida o Modificada
		Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/462/2017	ASFI/624/2017	31 de mayo de 2017.- Modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia, al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, al Reglamento para el Envío de Información, al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información y al Reglamento para la Función Social de los Servicios Financieros.
ASFI/463/2017	ASFI/645/2017	8 de junio de 2017.- Modificaciones al Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento.
ASFI/464/2017	ASFI/678/2017	22 de junio de 2017.- Modificaciones al Reglamento de Fideicomiso, a los Anexos 1 "Matriz de Información Periódica", 21.A "Reporte de Información Relacionada a Fideicomisos" y 4.27 "Detalle de Operaciones de Fideicomiso" del Reglamento para el Envío de Información y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/465/2017	ASFI/709/2017	28 de junio de 2017.- Reglamento de Auditores Internos y modificaciones a los Reglamentos para Agencias de Bolsa, para Bolsas de Valores, para Bolsas de Productos, para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, del Registro del Mercado de Valores y para el Envío de Información Periódica.
ASFI/466/2017	ASFI/727/2017	30 de junio de 2017.- Modificaciones al Reglamento para Depósitos de Ejecutivos y Funcionarios de las Entidades de Intermediación Financiera.
ASFI/467/2017	ASFI/728/2017	30 de junio de 2017.- Modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia, al Reglamento para el Envío de Información y al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información.

CIRCULAR ASFI/457/2017, RESOLUCIÓN ASFI/423/2017 DEL 3 DE ABRIL DE 2017
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, AL
REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE ARRENDAMIENTO
FINANCIERO, FACTORAJE Y ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO FILIALES DE BANCOS,
AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y AL REGLAMENTO
PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones a los siguientes reglamentos, considerando principalmente los aspectos que se detallan a continuación:

1. Reglamento para la Constitución de las Sociedades de Arrendamiento Financiero, Factoraje y Almacenes Generales de Depósito Filiales de Bancos

Se modificó su denominación a “Reglamento para la Constitución de las Sociedades de Arrendamiento Financiero” y se eliminaron las directrices y referencias a burós de información, cámaras de compensación y liquidación, almacenes generales de depósito y empresas de factoraje.

2. Reglamento para Almacenes Generales de Depósito

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 2° “Ámbito de aplicación”, se precisó que el Reglamento para Almacenes Generales de Depósito es de cumplimiento obligatorio y aplicable a los almacenes generales de depósito, con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), vinculados patrimonialmente a entidades de intermediación financiera o que son integrantes de grupos financieros.

Sección 3: Funcionamiento

En el Artículo 1° “Operaciones y servicios permitidos”, se reordenó el texto del inciso c. y se realizaron precisiones en su redacción.

Se efectuaron complementaciones en el Artículo 2° “Contrato de las operaciones permitidas”, trasladando en lo pertinente, lineamientos regulatorios del contenido del certificado de depósito a lo previsto normativamente para el contrato de las operaciones permitidas.

En el Artículo 8° “Ponderación de los certificados de depósito con bono de prenda”, se reemplazó el término “Capital Regulatorio” por “Patrimonio”.

Sección 4: Depósito de las Mercaderías y Productos

En el Artículo 6° “Contenido del bono de prenda”, se eliminó el requerimiento del número de operación del contenido de dicho documento.

Sección 5: Acciones por Incumplimiento en las Obligaciones Contraídas por el Depositante

Se realizaron precisiones en la redacción de las disposiciones contenidas en la Sección.

3. Reglamento de la Central de Información Crediticia

Sección 5: Normas Generales para el Registro de Garantías

Se dispuso en el Artículo 3° “Garantía de depósito 'Warrant'- Bonos de Prenda 'W01'”, sobre el registro como garantías reales de los bonos de prenda vigentes, emitidos únicamente por almacenes generales de depósito que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI.

Sección 8: Disposiciones Transitorias

Se incorporó el Artículo 2° “Registro de bonos de prenda como garantía real”, que prevé un plazo a partir del cual, los bonos de prenda, para ser registrados como garantía real deben ser emitidos por almacenes generales de depósito que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, considerando que los bonos de prenda ya registrados antes de dicho plazo y que no cumplan con el requisito mencionado, continúen siendo reportados a la Central de Información Crediticia, por las entidades supervisadas como garantía real de operaciones crediticias, hasta el vencimiento de dichos documentos.

4. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

Sección 7: Garantías

Se determinó, en el numeral 3 del Artículo 3° “Garantías reales”, que los bonos de prenda para ser aceptados como garantía real de operaciones crediticias, deben ser emitidos por almacenes generales de depósito con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del sistema Financiero (ASFI).

Sección 10: Disposiciones Transitorias

Se incluyó el Artículo 10° “Bonos de prenda considerados como garantía real”, que prevé un plazo a partir del cual, los bonos de prenda, para ser considerados como garantía real de operaciones crediticias, deben ser emitidos por almacenes generales de depósito que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, tomando en cuenta que los bonos de prenda ya aceptados y registrados antes de dicho plazo, que no cumplan con el requisito mencionado, seguirán siendo considerados como garantía real de dichas operaciones, hasta el vencimiento de los citados bonos.

CIRCULAR ASFI/458/2017, RESOLUCIÓN ASFI/464/2017 DEL 10 DE ABRIL DE 2017

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA BANCOS MÚLTIPLES, AL REGLAMENTO PARA BANCOS PYME, AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA, AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES Y AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones que consideran los siguientes aspectos:

1. Se sustituyeron las referencias al término “el Banco Central de Bolivia” por “una entidad de intermediación financiera” en el Reglamento para Bancos Múltiples, en el Reglamento para Bancos Pyme, en el Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda y en el Reglamento para Entidades Financieras Comunales, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y en los anexos referidos a los requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.
2. Se sustituyó, en los Reglamentos de Publicidad, Promoción y Material Informativo contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, la frase “Esta entidad se encuentra bajo la regulación y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)” por “Esta entidad es supervisada por ASFI” y se estableció el lapso de cuatro (4) segundos de tiempo mínimo para la difusión oral del citado mensaje.

CIRCULAR ASFI/459/2017, RESOLUCIÓN ASFI/492/2017 DEL 19 DE ABRIL DE 2017

MODIFICACIONES A LA RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones a la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, referidas a la sustitución de las menciones y lineamientos referidos al

abrogado Código de Procedimiento Civil por las directrices contenidas en la Ley N° 439 Código Procesal Civil.

CIRCULAR ASFI/460/2017, RESOLUCIÓN ASFI/561/2017 DEL 11 DE MAYO DE 2017

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS AL SECTOR PÚBLICO

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al "Reglamento sobre Cartera de Créditos al Sector Público", contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Título del Reglamento

Se modificó la denominación del reglamento a: "Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas".

2. Sección 1: Aspectos Generales

Se especificó que el alcance del reglamento contempla a las entidades de intermediación financiera señaladas en el ámbito de aplicación y se adecuó la terminología utilizada en el ámbito de aplicación a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en cuanto a la denominación de las entidades supervisadas.

Se actualizó la definición de Entidad Pública, para que la misma sea coherente con la utilizada en el Reglamento de Banco Público y se adicionaron las definiciones de "Autorización de Contratación de Endeudamiento Público" y "Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público".

3. Sección 2: Cartera de Créditos al Sector Público

Se modificó el título de la Sección por: "Operaciones de Crédito a Entidades Públicas".

Se efectuaron precisiones en el Artículo 1°, respecto a la referencia al Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y se reemplazó en el Artículo 2°, la referencia a la Ley de Bancos y Entidades Financieras por la "Ley N° 393 de Servicios Financieros".

Se adicionaron a la Sección; el Artículo 3° estableciendo los requisitos para la suscripción del contrato de crédito que debe presentar la entidad pública; el Artículo 4° definiendo que las condiciones establecidas en el citado contrato deben ser las mismas que en el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público; el Artículo 5° precisando en cuanto al seguimiento al destino del crédito por parte de la entidad financiera y el Artículo 6° que dispone condiciones relativas al destino del crédito.

4. Sección 3: Crédito Debidamente Garantizado a Entidades Públicas

El contenido del Artículo 3° de la Sección 2, que hacía referencia al crédito debidamente garantizado bajo el Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, con modificaciones en el texto en función a la LSF y a las disposiciones del Artículo 10 del Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y Autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades de Territoriales Autónomas del MEFP, se convirtió en el Artículo Único de esta nueva sección que se incorporó bajo la denominación de: "Crédito debidamente garantizado a Entidades Públicas".

5. Sección 4: Otras Disposiciones

Se incorporó el Artículo 2°, definiendo aquellas acciones que las entidades supervisadas están prohibidas a realizar, referente a otorgación de créditos a entidades públicas, en el marco de

las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre Cartera de Créditos al Sector Público. Asimismo, se modificó el texto del artículo referido a sanciones, modificando la denominación del mismo a “Régimen de Sanciones” ahora Artículo 3° de la sección.

CIRCULAR ASFI/461/2017, RESOLUCIÓN ASFI/594/2017 DEL 23 DE MAYO DE 2017

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones efectuadas al Reglamento para el Control de Encaje Legal, al Reglamento para el Envío de Información, al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, en función a lo determinado en el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el Banco Central de Bolivia, las cuales consideran principalmente, los siguientes aspectos:

1. Reglamento para el Control de Encaje Legal

Sección 1: Aspectos Generales

Se eliminaron las definiciones de “Base del encaje adicional” y “Obligaciones en moneda extranjera y MVDOL sujetas a encaje legal adicional (OSEA-ME-MVDOL)”, se incorporó la definición de Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social y se modificaron las tasas de encaje legal.

Se eliminaron las directrices relativas a la tasa de encaje legal adicional, incorporando lineamientos sobre el Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social.

Sección 2: Pasivos Sujetos a Encaje Legal

Se adecuaron las exenciones del encaje legal para los depósitos a plazo y se suprimieron los artículos 6° y 7° referidos a “Obligaciones sujetas a encaje legal adicional en títulos” y “Fecha base para el encaje legal adicional”.

Sección 5: Registros de Información de Encaje Legal

Se incluyó el Artículo 5° “Envío de información”, el cual contiene aspectos sobre la remisión de información sobre el cumplimiento del incremento de la cartera de créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social.

Sección 6: Prohibiciones, Regularización y Sanciones

Se eliminó del contenido del Artículo 3° “Cálculo deficiencia de encaje legal”, la temática referida al encaje legal adicional y se incorporó el Artículo 8° "Retraso en el Envío de Información".

2. Reglamento para el Envío de Información

Se dispuso el envío mensual de la Declaración jurada sobre créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social, además de precisar su remisión en el Anexo 1 “Matriz de Información Periódica”.

3. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Se estableció en el Anexo 1 “Información Sujeta a Multa”, sobre el tipo de envío y categoría de multa en cuanto a la información sobre los créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social.

4. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Se incorporaron las subcuentas denominadas “Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social” y “Cuotas de Participación Fondo CPVIS Cedidos en Garantía de Préstamos de Liquidez del BCB”, así como su tratamiento contable.

5. Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos

Se modificó el Anexo 11 “Código de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas”, en función a las subcuentas incorporadas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras señaladas precedentemente.

CIRCULAR ASFI/462/2017, RESOLUCIÓN ASFI/624/2017 DEL 31 DE MAYO DE 2017

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y AL REGLAMENTO PARA LA FUNCIÓN SOCIAL DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones a estos reglamentos, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento de la Central de Información Crediticia

Se especificó la forma de registro de los datos contenidos en los nuevos Documentos Especiales de Identificación (DEI), para su reporte a la Central de Información Crediticia (CIC). Asimismo, se adecuaron los ejemplos contenidos en el Anexo 1: “Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado”.

Se dispuso el código de tipo de operación que la Entidad Financiera de Vivienda (EFV), que otorgue créditos destinados a proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar destinados a vivienda de interés social, debe consignar en el archivo “Operaciones”, para el reporte de éstos a la CIC.

Se detallaron los códigos que la entidad supervisada debe registrar para el reporte de operaciones contingentes y se dispone que el monto de la comisión cobrada se consigne en la cuenta contable 519.00 “Comisiones de Cartera y Contingente”.

Se dispuso que la entidad supervisada debe remitir a la CIC, el detalle de operaciones generadas en el periodo, así como de operaciones refinanciadas y de operaciones transferidas.

2. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

Se incorporó la referencia al “derecho a la reserva y confidencialidad”, en reemplazo del “secreto bancario”.

Se establecieron las condiciones que deben cumplir los créditos destinados a proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar otorgados por las EFV, a efectos de que computen para el cumplimiento de los niveles mínimos de cartera como préstamos destinados a la vivienda de interés social.

3. Reglamento para el Envío de Información

Se modificó la codificación de los reportes correspondientes a los grupos “Mensual Balance” y “Mensual CIC”, especificando que éstos se encuentran comprendidos entre los rangos “MB01 a MB19” y “MC01 a MC18”, respectivamente.

Se modificaron las denominaciones de los reportes consignados con los códigos “A014”, “A015” y “A027”, cambios que se realizaron también en la sección 11: Disposiciones Transitorias y en el Anexo 1: “Información Sujeta a Multa” del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información.

En el Anexo 1: "Matriz de Información Periódica", se modificó el detalle de reportes y la redacción de la Nota Aclaratoria (4) referida a la información de los Fondos de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social, reportada a la CIC, en función a los cambios realizados en el Reglamento.

Se realizaron especificaciones en cuanto a los archivos que deben ser remitidos por cada tipo de entidad, los nombres de los archivos y grupos de archivos que contienen la información remitida, así como las excepciones dispuestas al efecto.

4. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

En la Sección 2, se especificó que “los días de retraso son computados a partir del día siguiente a la fecha establecida como plazo para el envío de información, hasta la fecha de su recepción en ASFI, según el número de días calendario transcurridos, incluyendo sábados, domingos y feriados”.

5. Reglamento para la Función Social de los Servicios Financieros

En las secciones 4 y 6 se modificó la denominación del “Informe sobre Nuevos Servicios Financieros Orientados a la Función Social” y se realizaron especificaciones en cuanto a su contenido.

6. Se dispusieron las fechas que aplican para el reporte de la información, considerando las modificaciones realizadas en los citados Reglamentos.

CIRCULAR ASFI/463/2017, RESOLUCIÓN ASFI/645/2017 DEL 8 DE JUNIO DE 2017

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CLAUSURA Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento, que consideran principalmente lo siguiente:

1. Se eliminaron del Reglamento, las menciones a la “clausura” y las referencias a disposiciones legales abrogadas, se modificó la denominación por “Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento”.

2. Sección 1: Aspectos Generales

Se incluyeron las definiciones de “Actividad financiera ilegal o no autorizada”, “Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria en proceso de adecuación”, “Interventor” y “Publicidad de actividades reservadas para las entidades financieras”.

3. Sección 2: Formas de Liquidación

Se realizaron ajustes en la redacción, uniformando la mención a “Certificados de Adecuación” y reemplazando el texto “sociedad” por “CAC Societaria”.

4. Sección 3: Disolución y Liquidación Voluntaria

Se realizaron ajustes en las causales de disolución para la liquidación voluntaria y se incorporaron dos causales, relacionadas a la no admisión al proceso de adecuación y la desestimación de la continuidad del proceso de adecuación, al ámbito de aplicación de la Ley.

Se incluyeron directrices sobre el contenido del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios, los requisitos documentales y la atribución de ASFI de requerir información, además de trasladar lineamientos relacionados a la denominación y tratamiento de los documentos a una nueva sección del Reglamento.

Se eliminaron aspectos sobre la inviabilidad del proceso de liquidación y se incluyeron determinaciones en cuanto a la prohibición de realizar nuevas operaciones propias de las entidades financieras para aquellas CAC Societarias, que determinen su disolución y liquidación voluntaria.

Se precisaron los impedimentos y prohibiciones para ejercer el cargo de liquidador y se incorporaron directrices sobre la elección, remoción y renuncia del liquidador, renumerando los artículos correspondientes.

5. Sección 4: Intervención para el Proceso de Quiebra

Se realizaron complementaciones en las causales de intervención y se eliminó la causal sobre la determinación de la inviabilidad del proceso de liquidación voluntaria.

Se efectuaron modificaciones en las causales para desestimar la continuidad del proceso de adecuación, incorporando, entre otras, la conclusión del plazo para la obtención del Certificado de Adecuación o la Licencia de Funcionamiento.

Se eliminaron los lineamientos referidos al contenido mínimo de la Resolución Administrativa de Intervención y se incorporaron directrices sobre la prohibición de realizar nuevas operaciones propias de entidades financieras para aquellas CAC Societarias que hayan sido desestimadas de la continuidad del proceso de adecuación al ámbito de aplicación de la Ley, además de incluir regulación sobre la suspensión de derechos y cesación de funciones de personeros, renumerando los artículos pertinentes.

Adicionalmente, se distinguieron las obligaciones de las facultades del Interventor, incorporando competencias y deberes para el mismo y se modificaron los lineamientos en cuanto a la publicación de la Resolución de Intervención.

6. Sección 5: De la Declaratoria de Quiebra

Se modificó el nombre de la sección por “De la Declaratoria de Quiebra y Cierre”, además de efectuar ajustes en el texto.

7. Sección 6: Actividad Financiera Ilegal o No Autorizada

Se incorporó esta Sección estableciendo lineamientos sobre la determinación de la actividad financiera ilegal o no autorizada, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normativa aplicable al efecto.

8. Sección 7: Otras Disposiciones

Se añadió esta Sección, normando las responsabilidades del Gerente General u Órgano equivalente de la CAC Societaria y del Interventor y Liquidador.

Adicionalmente, se reguló sobre el cambio de la denominación de la CAC Societaria que se encuentre en liquidación, además de establecer lineamientos en cuanto a las instrucciones de ASFI, el tratamiento de los archivos históricos y prohibiciones relacionadas al Reglamento.

CIRCULAR ASFI/464/2017, RESOLUCIÓN ASFI/678/2017 DEL 22 DE JUNIO DE 2017

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FIDEICOMISO, A LOS ANEXOS 1 "MATRIZ DE INFORMACIÓN PERIÓDICA", 21.A "REPORTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA A FIDEICOMISOS" Y 4.27 "DETALLE DE OPERACIONES DE FIDEICOMISO" DEL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones efectuadas al Reglamento de Fideicomiso, a los Anexos 1 “Matriz de Información Periódica”, 21.A “Reporte de Información Relacionada a Fideicomisos” y 4.27 “Detalle de Operaciones de Fideicomiso” del Reglamento para el Envío de Información y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, las cuales consideran principalmente, los siguientes aspectos:

1. Reglamento de Fideicomiso

Sección 1: Aspectos Generales

Se especificó el objeto y se incluyó el ámbito de aplicación del Reglamento de Fideicomiso, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF). Además, se incorporaron las definiciones de beneficiario, fideicomiso, fideicomitente, fiduciario y patrimonio autónomo, en sujeción a las disposiciones del Código de Comercio.

Sección 2: De la Autorización para Actuar como Fiduciario

Se incorporó la Sección 2, la cual establece lineamientos sobre la autorización que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), otorga para que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), realicen operaciones de fideicomiso en calidad de fiduciario.

Se especificaron aspectos referidos a la evaluación de la documentación a ser presentada por la EIF, así como los plazos para el pronunciamiento de ASFI, a través de la emisión de Resolución de autorización o de rechazo de la solicitud, para realizar operaciones de fideicomiso.

Sección 3: Lineamientos para la Administración del Fideicomiso

Se incorporó la Sección 3, la cual establece las condiciones que las EIF autorizadas deben cumplir para actuar en calidad de fiduciario en operaciones de fideicomiso.

Sección 4: Otras Disposiciones

Se incorporó la Sección 4, la cual incluye disposiciones referidas a responsabilidades, prohibiciones y sanciones que serán aplicadas en caso de incumplimiento. Asimismo, se transfirieron a esta Sección, los lineamientos para la constitución de fideicomisos a objeto de administrar la garantía de las operaciones realizadas por las Empresas de Servicio de Pago Móvil.

Sección 5: Disposiciones Transitorias

Se dispuso que las Resoluciones de autorización emitidas con anterioridad a las modificaciones realizadas en el Reglamento, se mantienen vigentes.

2. Reglamento para el Envío de Información

Se modificaron los Anexos 1 “Matriz de Información Periódica”, 21.A “Reporte de Información Relacionada a Fideicomisos” y 4.27 “Detalle de Operaciones de Fideicomiso”, con el propósito de que las entidades financieras, de acuerdo a los servicios financieros autorizados, proporcionen información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a efectos del control respectivo.

3. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Fideicomisos constituidos

Se modificó la descripción del grupo 190.00 “Fideicomisos Constituidos”, especificando aspectos referidos a la conformación de una sociedad controladora de un grupo financiero a través de la transmisión de acciones.

Fideicomisos para sectores productivos

Se modificó la denominación de la cuenta 191.00 “Fondos Entregados en Fideicomiso”, de las subcuentas 198.01 "Rendimientos por Cobrar por Fideicomisos Constituidos", 199.01 "Previsiones por Fideicomisos Constituidos" y 446.01 "Cargos por Pérdidas Generadas en los Fideicomisos Constituidos", así como de las subcuentas 537.01 "Disminución de Previsión para Fideicomisos" y 546.01 "Rendimientos Obtenidos en los Fideicomisos Constituidos".

Fideicomisos para servicios de pago móvil

Se modificaron las descripciones de la cuenta 192.00 “Fideicomisos por Servicios de Pago” y de la subcuenta 192.01 “Fideicomiso Billeteras Móviles”, considerando la modificación de la denominación del Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil.

Se modificaron las denominaciones de las subcuentas 198.02 "Rendimientos por Cobrar por Fideicomisos de Servicios de Pago", 199.02 "Previsiones por Fideicomisos de Servicios de Pago", 446.02 "Cargos por Pérdidas Generadas en los Fideicomisos de Servicios de Pago" y 546.02 "Rendimientos Obtenidos en los Fideicomisos de Servicios de Pago". Además, se incorporó la subcuenta 537.02 “Disminución de Previsión de los Fideicomisos de Servicios de Pago”.

Fideicomisos por la transmisión de acciones

Se incorporaron la cuenta 193.00 "Fideicomisos por la Transmisión de Acciones" y las subcuentas 193.01 "Fideicomisos por la Transmisión de Acciones", 198.03 "Rendimientos por Cobrar de Fideicomisos por la Transmisión de Acciones" y 199.03 "Previsiones de Fideicomisos por la Transmisión de Acciones", así como las subcuentas 446.03 "Cargos por Pérdidas Generadas de los Fideicomisos por la Transmisión de Acciones", 537.03 "Disminución de Previsión de los Fideicomisos por la Transmisión de Acciones" y 546.03 "Rendimientos Obtenidos de los Fideicomisos por la Transmisión de Acciones".

Plazo de adecuación

Se estableció el plazo para la entrada en vigencia de las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras; a efectos de que las entidades supervisadas, realicen las adecuaciones correspondientes para dar cumplimiento a las mismas.

CIRCULAR ASFI/465/2017, RESOLUCIÓN ASFI/709/2017 DEL 28 DE JUNIO DE 2017

REGLAMENTO DE AUDITORES INTERNOS Y MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PARA AGENCIAS DE BOLSA, PARA BOLSAS DE VALORES, PARA BOLSAS DE PRODUCTOS, PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN, DE ENTIDADES DE DEPÓSITO DE VALORES, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA

Se aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Auditores Internos, así como las modificaciones a los Reglamentos para Agencias de Bolsa, para Bolsas de Valores, para Bolsas de Productos, para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, del Registro del Mercado de Valores y para el Envío de Información Periódica, contenidos en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, las cuales consideran principalmente lo siguiente:

1. Reglamento de Auditores Internos

Sección 1: Aspectos Generales

Se determinaron el objeto, ámbito de aplicación y definiciones a emplear en el Reglamento.

Sección 2: El Comité de Auditoría

Se detallaron los lineamientos para la conformación del Comité de Auditoría, especificando los requisitos que deben cumplir los miembros de éste, incluido el período por el que podrán ejercer sus funciones, sus responsabilidades, su reglamento interno y los cambios o modificaciones en el Comité.

Sección 3: Unidad de Auditoría Interna

Se especificaron las características de la Unidad de Auditoría Interna (UAI), el contenido mínimo del manual de la UAI y los recursos con que debe contar ésta para el ejercicio de sus funciones, considerando la complejidad de operaciones y el tamaño de la entidad.

Sección 4: Auditor Interno

Se determinaron los requisitos que deben cumplir los Auditores Internos, considerando su autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, su remoción, impedimentos y responsabilidades de éste y se establecieron criterios respecto al nombramiento del Auditor Interino.

Sección 5: Plan Anual de Trabajo

Se estipularon aspectos referentes al Plan Anual de Trabajo a ser elaborado por la Unidad de Auditoría Interna, tomando en cuenta su contenido, aprobación, modificaciones e informes de avance del mismo.

Sección 6: Informes de Auditoría

Se determinó la elaboración de Informes de Auditoría a cargo de la Unidad de Auditoría Interna que serán presentados al Comité de Auditoría, detallando el contenido mínimo de éstos.

Sección 7: Otras Disposiciones

Se estableció que el Gerente General de las entidades detalladas en el ámbito de aplicación del Reglamento, será el responsable de velar por el cumplimiento de éste, considerando que

cualquier infracción al citado Reglamento, dará lugar a la sanción correspondiente, según lo previsto en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001.

Anexos:

Se incorporó el Anexo 1: “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna”, el cual consolida las evaluaciones que deben considerarse en el Plan Anual de Trabajo.

Se incluyó el Anexo 2: “Documento Descriptivo para los Informes de la Unidad de Auditoría Interna o del Auditor Interno”, mismo que debe ser presentado junto a todo informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna.

2. En los Reglamentos para Agencias de Bolsa, para Bolsas de Valores, para Bolsas de Productos, para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores y el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, según corresponda, se remplazaron las referencias al término “Oficiales de Cumplimiento” por “Auditores Internos” y se eliminó el detalle de las actividades realizadas por los mencionados Oficiales, incluidos los programas de cumplimiento.

En el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, se modificaron las referencias a los términos “Directores de Ruedo” y “Operadores de Ruedo” por “Directores de Operaciones” y “Operadores de Bolsa”, respectivamente.

3. Reglamento para Agencias de Bolsa

Capítulo II: De la Constitución, Autorización de Funcionamiento e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y de las Sucursales

En la Sección 2: De la Autorización de Funcionamiento e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores, se eliminó el Artículo 1° (Concepto) y se renumeraron los artículos de la sección, pasando a ser el Artículo 1° (Requisitos específicos), del cual se elimina el inciso i).

En la Sección 3: De las Sucursales, se incorporó el *nomen juris* del Artículo 2°, denominándolo “Registro de Operaciones”.

Capítulo III: De las Obligaciones y Prohibiciones

En el Artículo 6°, de la Sección 1: De las Obligaciones, se adicionó la referencia al Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.

En el Artículo 7°, de la citada Sección, se modificó el término “Operadores de Ruedo” por “Operadores de Bolsa” y se incorporó como inciso v, la obligación de velar porque los directores, ejecutivos, miembros del Comité de Inversiones y cualquier funcionario de la Agencia de Bolsa, así como sus cónyuges y familiares del segundo grado de consanguinidad y de afinidad no sean clientes directa o indirectamente de la Agencia en la que trabajan.

En el Artículo 1° de la Sección 2: De las Prohibiciones, se eliminó la frase “Resolución de carácter general”, dejando la facultad de ASFI de establecer prohibiciones adicionales o complementarias.

Capítulo IV: Del Conflicto de Intereses y de la Información

Se modificó la denominación de la Sección 1: Del Conflicto de Intereses, de la Información Confidencial y Privilegiada por “Conflicto de Intereses, Inversiones Personales y Vinculaciones”.

Se cambió el *nomen juris* del Artículo 1°, Sección 1 por “Aprobación o Rechazo del Potencial Conflicto de Intereses” y se estableció que el hecho de potencial conflicto de interés será aprobado por ASFI en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su comunicación.

Se modificó la denominación del Artículo 2°, Sección 1, por “Comunicación sobre el Potencial Conflicto de Intereses”, determinando que las Agencias de Bolsa deben comunicar del potencial conflicto de intereses a sus clientes y partes involucradas, como máximo al día siguiente de conocida la determinación de ASFI.

Se reordenó el contenido de la Sección 2: De la Información a ser presentada a ASFI y se incluyó en el Artículo 1° (Presentación de Información), la referencia al Reglamento para el Envío de Información Periódica.

Capítulo VI: Del Programa de Cumplimiento y del Oficial de Cumplimiento

Se modificó la denominación del Capítulo por “Del Auditor Interno” y se eliminaron las Secciones 1 y 2, incorporando en su lugar la Sección 1 Lineamientos para el Auditor Interno, la cual contiene el Artículo Único (Lineamientos para el Auditor Interno), en el que se incluyó la referencia al Reglamento de Auditores Internos.

Capítulo VIII: De los Servicios de Administración de Cartera de Valores y de los Asesores de Inversión

En el inciso b del Artículo 1°, de la Sección 2: De los Asesores de Inversión se modifica la referencia a “Oficiales de Cumplimiento” por “La Gerencia General o persona ejecutivo designado por ésta”.

4. Reglamento para Bolsas de Productos

Capítulo II: De las Bolsas de Productos

En el segundo párrafo, Artículo 9°, Sección 1: De la Autorización e Inscripción, se sustituyeron y precisaron las referencias al “Artículo 11°” por “Artículo 8° de la presente Sección” y al “Decreto Supremo N° 26325 de 22 de septiembre de 2001”, respectivamente.

Capítulo II: De las Bolsas de Productos

Se modificó la denominación de la Sección 6 por “Del Auditor Interno”, incorporando en el Artículo Único (Lineamientos para el auditor interno), la referencia al Reglamento de Auditores Internos.

5. Reglamento para Bolsas de Valores

Capítulo III: De las Obligaciones y Prohibiciones de las Bolsas de Valores

Se cambió la denominación de la Sección 1 por “Disposiciones Generales”, se unificó el contenido de los Artículos 6° y 7° en el actual Artículo 6° (Conformación de Comités) y se reenumeró el Artículo de “Restricciones”, como Artículo 7°.

Capítulo IV: Del Programa de Cumplimiento y del Oficial de Cumplimiento

Se modificó el título del Capítulo por “Del Auditor Interno” y se eliminaron las Secciones 1 y 2, incorporando en su lugar la Sección 1 denominada “Lineamientos para el Auditor Interno”, misma que cuenta con un Artículo Único (Lineamientos para el Auditor Interno), en el que se añadió la referencia al Reglamento de Auditores Internos.

6. Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores

Capítulo III: Actividades y Funcionamiento de la Entidad de Depósito de Valores

En el Artículo 1°, Sección 1: Actividades, Funcionamiento y Obligaciones, se eliminó el término “Oficial de cumplimiento” y en el último párrafo del Artículo 5°, se incorporó la mención al Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información. Asimismo, en el Artículo 8°, se incluyó la referencia al Reglamento de Auditores Internos.

7. Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión

Capítulo II: De las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión

En el Artículo 6°, Sección 3: De la Autorización de Funcionamiento e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores, se incorporó la referencia al Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información y en el Artículo 11° se incluyó la mención al Reglamento para el Envío de Información Periódica, además de eliminar sus incisos a), b) y c).

Capítulo III: Del Programa de Cumplimiento y del Oficial de Cumplimiento

Se modificó el título del Capítulo por “Del Auditor Interno”, eliminando las Secciones 1 y 2, incorporando en su lugar la Sección 1 denominada “Lineamientos para el Auditor Interno”, misma que cuenta con un Artículo Único (Lineamientos para el Auditor Interno), en el que se añadió la referencia al Reglamento de Auditores Internos.

Capítulo V: De la Administración y las Normas Generales de los Fondos de Inversión

En la Sección 2, se suprimió, en el Artículo 1°, la mención a “Oficial de Cumplimiento” y se incorporó la obligación de anteponer los intereses de los Fondos de Inversión y de los participantes, antes que de los accionistas de la Sociedad Administradora. Asimismo, se incorporó el Artículo 9° (Propiedad de la información).

Capítulo VI: De las Normas Particulares según los Tipos de Fondos de Inversión

En el Artículo 7° de la Sección 1, se elimina la frase “mediante Resolución de carácter general”.

8. Reglamento del Registro del Mercado de Valores

Capítulo IV: Del Registro de Personas Naturales

En el Artículo 3° de la Sección 4, se incorporó la referencia al Reglamento de Auditores Internos.

Capítulo VI: De las Obligaciones de Información

En el inciso g, Artículo 1°, de la Sección 3: De la Información específica, se modificó la frase “...Esta copia debe enviarse como máximo dos (2) días...” por “...Esta copia debe enviarse a más tardar al siguiente día hábil...”.

9. Reglamento para el Envío de Información Periódica

En la Sección 4, se incorporó el Artículo 2° (Estados Financieros semestrales), referente a instrucciones para el envío del reporte con código S001, contenido en el Anexo 1 del Reglamento.

Anexo 1: Matriz de Envío de Información Periódica

Para el reporte con código M003 “Reporte de la situación financiera”, se incluyeron a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

Con relación al reporte T002 “Reporte trimestral de promotores de inversión”, se incorporó una nota aclaratoria especificando que sólo será remitido por los Fondos de Inversión Abiertos.

En el reporte con código A001 “Estados financieros con dictamen de auditoría externa”, se modificó el plazo de envío de “Ciento veinte (120) días hábiles” a “Ciento veinte (120) días calendario”.

Se precisó la denominación del reporte con código A003 “Programa de Auditoría Interna” por “Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna”, así como la referencia normativa “Sección 5, Artículo 1º” y el plazo de envío “Hasta el 20 de diciembre del año precedente a su programación”.

Para el reporte con código A004 “Informe de Pruebas de seguridad, contingencias tecnológicas y continuidad de negocio”, se precisó la referencia normativa al Libro 11º, Título I, Capítulo I, Sección 10, Artículo 4º de la RNMV.

CIRCULAR ASFI/466/2017, RESOLUCIÓN ASFI/727/2017 DEL 30 DE JUNIO DE 2017

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS DE EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Depósitos de Ejecutivos y Funcionarios de las Entidades de Intermediación Financiera, que consideran principalmente lo siguiente:

Sección 2: Lineamientos Generales

Se complementó el Artículo 2º “Depósitos”, con la frase “en cuentas de la misma entidad supervisada”.

Se incorporó el Artículo 5º “Depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro en otras Entidades de Intermediación Financiera”, con el propósito de que la sucursal de banco extranjero, que entre sus servicios no reciba depósitos de personas naturales y por lo tanto, se vea imposibilitada de cumplir con lo establecido en el Artículo 2º, señalado en el párrafo precedente, solicite la no objeción de ASFI, justificando su decisión e informando sobre la Entidad de Intermediación Financiera a través de la cual, abonará los haberes mensuales y otros beneficios de ley que le pudieran corresponder a sus ejecutivos y funcionarios, así como los controles a ser implementados para el monitoreo de las citadas cuentas.

CIRCULAR ASFI/467/2017, RESOLUCIÓN ASFI/728/2017 DEL 30 DE JUNIO DE 2017

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia, al Reglamento para el Envío de Información y al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, las cuales consideran principalmente, los siguientes aspectos:

1. Reglamento de la Central de Información Crediticia

Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

Se estableció que la entidad supervisada debe reportar los ingresos financieros percibidos, para lo cual, registrará en el campo “IngresosFinancieros” de la tabla “OPERACION”, el monto efectivamente percibido en el periodo, por concepto de cobro de intereses.

Se dispuso que la entidad supervisada debe remitir a la CIC, el detalle de las operaciones de créditos destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, así como de aquellas operaciones de crédito destinadas al sector productivo, financiadas con préstamos de una entidad financiera a otra, conforme lo dispuesto en el Artículo 6°, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Sección 8: Disposiciones Transitorias

Se modificó el periodo de corte a partir del cual las entidades supervisadas deben realizar el reporte a la CIC, de operaciones generadas, refinanciadas y transferidas en el periodo.

Se dispuso el periodo de corte a partir del cual las entidades supervisadas deben enviar a la CIC, el detalle de las operaciones de créditos destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, de las operaciones de crédito destinadas al sector productivo, financiadas con préstamos de una entidad financiera a otra, así como la información referida a los ingresos financieros efectivamente percibidos por concepto de cobro de intereses.

2. Reglamento para el Envío de Información

Sección 4: Información Mensual

Se modificaron los rangos correspondientes a los grupos “Mensual Balance” de “MB01 a MB19” por “MB01 a MB20” y “Mensual CIC” de “MC01 a MC18” por “MC01 a MC20”, respectivamente. Asimismo, se cambió la denominación del grupo “Mensual CIC” por “Mensual Central de Información Crediticia”.

Se estableció que la entidad supervisada debe reportar en la tabla "Otras formas de financiamiento computable", el detalle de inversiones realizadas en cuotas de participación de Fondos de Inversión Cerrados que tengan por objeto invertir en valores u otro tipo de instrumentos que permitan financiar al sector productivo, en valores emitidos en procesos de titularización cuyo fin sea financiar al sector productivo, así como en valores de empresas cuya actividad económica se encuentra comprendida en el sector productivo.

Sección 11: Disposiciones Transitorias

Se dispuso el periodo a partir del cual, entran en vigencia las modificaciones realizadas.

Anexo 1: Matriz de Información Periódica

En el detalle de reportes del grupo de archivos “Mensual Balance”, se incluyó el referido a la tabla “Otras formas de financiamiento computable”, consignado con el código “MB20”.

Se modificó la denominación del grupo de archivos “Mensual CIC” por “Mensual Central de Información Crediticia” y se incluyeron los reportes "MC19 - Créditos al sector productivo financiados con préstamos de una entidad a otra" y “MC20 - Créditos al sector productivo otorgados en el marco de alianzas estratégicas”.

3. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Sección 3: Disposiciones Transitorias

Se dispuso el periodo a partir del cual, entran en vigencia las modificaciones efectuadas al Anexo 1 “Información Sujeta a Multa”, en el que se actualizó el detalle de reportes sujetos a multa conforme las incorporaciones y modificaciones realizadas en el Reglamento de la Central de Información Crediticia y en el Reglamento para el Envío de Información.